CONSTANCIA: Pasa a Despacho del señor Juez informando que se encuentra fenecido el término para pagar o excepcionar con el cual contaba el demandado quien se notificó mediante aviso el día 12 de octubre de 2021.

Corrieron hábiles para solicitar en el despacho las copias los días 13,14,15 de octubre de 2021. En silencio.

Corrieron hábiles para que el demandado pagara o excepcionara, los días 19,20,21,22,25,26,27,28,29 de octubre; 2 de noviembre de 2021. En silencio.

Armenia, Quindío. 25 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	630014003005-**2021-00025**-00

Teniendo en cuenta que por error involuntario se indicó en los autos fechados el 1 de marzo de 2021 (archivo 10pdf y 11pdf) que el nombre de la demandada es JOHANNA FERNANDA MONROY MIZANCE cuando en realidad es **JOHANNA FERNANDA MONROY MARIZANCE**, se procederá a corregir de oficio el numeral "primero" de la parte resolutiva del referido auto en su parte ya enunciada, así como el proveído que decreta medidas cautelares conforme al artículo 286 del Código General del Proceso.

Se incorporará al expediente la notificación por aviso del demandado debidamente diligenciada por la parte demandante a través de la empresa de correo "Am Corporative Services S.A.S..", para los fines pertinentes.

Toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada notificada mediante aviso propusiera excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubiere presentado tales medios exceptivos, el despacho de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso[1] dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Finalmente, no se accederá a la entrega de títulos judiciales por cuanto no es el momento procesal oportuno.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA corregir de oficio el numeral "primero" de la parte resolutiva del auto adiado al 1 de marzo de 2021 y proveído que decreta medidas cautelares de la

[1] «Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

misma fecha (archivo 10pdf y 11pdf), en el sentido de indicar que el nombre real de la demandada es **JOHANNA FERNANDA MONROY MARIZANCE** y no JOHANNA FERNANDA MONROY MIZANCE. Lo anterior, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SE INCORPORA al expediente la citación para notificación personal y aviso del demandado debidamente diligenciada por la parte demandante a través de la empresa de correo "Am Corporative Services S.A.S..", para los fines pertinentes.

TERCERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de **JOHANNA FERNANDA MONROY MARIZANCE.**

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de $117.000.^{00}$.

SÉPTIMO: NO ACCEDE a la solicitud de entrega de títulos judiciales por no ser el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO**

29 DE NOVIEMBRE DE 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIO

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

P.A.R.V.

Código de verificación: **d475d359a58b05e86876febc4ed4cb27ca7a151212a5834b798c93f32e615baa**

Documento generado en 26/11/2021 12:04:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica